



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 164

Bogotá, D. C., martes 22 de abril de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 285 DE 2008 CÁMARA, 12 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la *Corrección al artículo 1º el texto original en español*, del 21 de febrero de 2003, y el *Anexo G al Convenio de Estocolmo*, del 6 de mayo de 2005.

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2008

CRA-189

Doctora

FABIOLA OLAYA

Vicepresidenta Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 285 de 2008 Cámara, 12 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la *Corrección al artículo 1º el texto original en español*, del 21 de febrero de 2003, y el *Anexo G al Convenio de Estocolmo*, del 6 de mayo de 2005.

Respetada doctora Olaya:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 285 de 2008 Cámara, 12 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la *Corrección al artículo 1º el texto original en español*, del 21 de febrero de 2003, y el *Anexo G al Convenio de Estocolmo*, del 6 de mayo de 2005, teniendo en cuenta lo siguiente:

Antecedentes

La *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, firmada en junio de 1992 y adoptada por los gobiernos participantes

en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), en su principio 14, establece la necesidad de que “los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana”.

Así mismo, el *Programa 21* cuyo objetivo es promover el desarrollo sustentable basado en los principios de la Cumbre de Río y determinar una agenda de acciones en todas las áreas en las cuales ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente, a nivel mundial, nacional y local por todo el Sistema de Naciones Unidas, identificó la “Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos” como una de las áreas claves de trabajo para la conservación y gestión de los recursos para el desarrollo, por lo que la gestión de las sustancias químicas cobró con estos acuerdos gran relevancia en la agenda internacional e impulso a los Estados a desarrollar políticas y planes que consideraran el tema.

Posteriormente, el *Convenio de Basilea* adoptado en marzo de 1989, en reconocimiento del peligro que representan para la salud humana y el medio ambiente la generación y complejidad de los desechos químicos peligrosos, tiene como objetivo regular los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos entre países, en particular, de países desarrollados a países en vía de desarrollo y en transición; así como proteger mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos¹. Colombia ratificó dicho Convenio el 31 de diciembre de 1997 y desde marzo de 1997 el Convenio entró en vigor para el país.

De otro lado, el Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su reunión de mayo 1995 mediante Decisión 18/32 presentó una evaluación de 12 COP que representaban peligro para la salud humana y el medio ambiente.

¹ Colombia ratificó dicho Convenio el 31 de diciembre de 1997 y desde marzo de 1997 el Convenio entró en vigor para el país.

De igual forma es su sesión de febrero de 1997 (Decisión 19/13C), acordó convocar Comité Internacional de Redacción para preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que estableciera regulaciones para los Contaminantes orgánicos Persistentes, trabajo que finalmente dio lugar al Convenio de Estocolmo.

Finalmente, el *Convenio de Estocolmo* ya había cursado trámite en el Congreso Nacional, siendo sancionado mediante la Ley 994 de 2005 sin embargo, la honorable Corte Constitucional, en su Sentencia C-576 de 2005, revisó la constitucionalidad de la ley aprobatoria del Convenio de Estocolmo y encontró vicios de forma en el trámite legislativo que impidieron declarar exequible la mencionada ley. Por tanto es necesario tener en cuenta que las razones de fondo para la ratificación del Convenio siguen vigentes y el espíritu del honorable Congreso de la República siempre ha sido la adhesión de Colombia a este instrumento internacional que materializa el artículo 79 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano.

Objetivo del convenio

El Convenio de Estocolmo, tiene como objetivo “proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)²”, que son compuestos tóxicos de origen antropogénico, es decir creados por el hombre, que se acumulan en los tejidos grasos del ser humano y tienen la capacidad de transportarse a largas distancias a través del medio ambiente, el aire, el agua o de especies migratorias y pueden acumularse en ecosistemas terrestres y acuáticos distantes de las fuentes de liberación.

Estas características los determinan como compuestos altamente tóxicos con grandes riesgos a la salud humana como disfunciones del sistema inmunológico, insuficiencias neurológicas, anomalías en la reproducción, trastornos del comportamiento y carcinogénesis, entre otros. En cuanto al medio ambiente, dada la capacidad de movilidad de estos compuestos, el riesgo para los ecosistemas es a escala global, pues la distancia de la fuente no es impedimento para la contaminación de los mismos.

Contenido

En relación con los COP producidos intencionalmente el Convenio establece como meta la eliminación de su producción y uso y para ello lista en el Anexo A las sustancias químicas destinadas a eliminación y en el Anexo B las sustancias químicas destinadas a restricción.

En tal sentido, para el anexo A, las partes deberán dejar de producir nuevos PCB en el momento de entrada en vigor del Convenio, suprimir la utilización de equipos con PCB para el 2025 y conseguir gestión ambientalmente racional de desechos con PCB a más tardar para 2028 y para el Anexo B, las partes deberán eliminar la producción y el uso de DDT y promover investigaciones y desarrollo de alternativas al DDT.

De igual forma y en cumplimiento de su objetivo, el Convenio restringe el comercio de todos los productos listados en los Anexos A y B y limita las importaciones/exportaciones entre las Partes a expediciones destinadas a una evacuación ambientalmente razonable y con “exenciones específicas” u “objetivos aceptables”.

En relación con los COP producidos no intencionalmente la meta del Convenio es mantener al mínimo, y siempre que sea posible, suprimir totalmente las liberaciones totales de sustancias químicas del Anexo C resultantes de fuentes antropogénicas, para lo cual las partes deberán elaborar planes de acción en los dos primeros años de entrada en vigor del Convenio y aplicar esos planes, promover la aplicación de medidas para alcanzar niveles significativos de re-

ducción de liberaciones o eliminación de fuentes, promover la elaboración y si corresponde exigir el uso de materiales, productos y procesos sustitutivos que eviten la formación y liberación de COP.

Adicionalmente, el Convenio determina que las Partes facilitarán y llevarán a cabo el intercambio de información en relación con la reducción o eliminación de la producción, utilización y liberación de los contaminantes orgánicos persistentes, promover la sensibilización tanto de los funcionarios como del público en general acerca de los Partes alentarán a nivel nacional e internacional actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación relacionadas con los COP.

Por tanto y de manera general, el Convenio establece para las partes la obligación de desarrollar una legislación que prohíba o adopte las medidas necesarias para la producción y la utilización de los COP listados, su importación y exportación y medidas de restricción de la producción y utilización de los mismos.

Uno de los compromisos más relevantes de las partes es adoptar medidas mínimas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropogénicas como planes destinados a identificar, caracterizar y combatir la liberación de los COP con evaluaciones de los productos, la eficacia de la legislación, estrategias de cumplimiento, educación, capacitación y sensibilización sobre el tema, balances quinquenales, cronograma de acción.

Así mismo y como herramienta de implementación, el Convenio mecanismos de consecución de fuentes de financiación y recursos financieros para la implementación nacional del Convenio.

Finalmente, se establece en el texto del tratado que no se podrán establecer reservas a su texto.

Modificaciones

El texto certificado del Convenio en su versión en idioma español, sufrió una modificación. El artículo 1° del texto oficial del Convenio en español hacía referencia al “principio de Precaución” y en revisiones de traducción realizadas por el depositario³ del Convenio se cambió esta palabra por la de “criterio de Precaución”, lo anterior en razón a que el Convenio reconoce el Principio 15 de la Declaración de Río, que establece “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (negrita y subrayado no originales), por lo que el Convenio, debía guardar estricta concordancia con lo señalado en la Declaración.

Por tanto, se hacía necesario que el Convenio de Estocolmo usara el mismo lenguaje en el que el Principio 15 de la Declaración de Río, hace referencia al “criterio de precaución” y no al “principio de precaución”.

En igual sentido, se puede apreciar lo mismo en los textos en inglés y español del artículo 1°, publicados en la página web oficial Convenio de Estocolmo (<http://www.pops.int/>), donde la palabra *approach* significa enfoque, pero en el contexto del artículo así como en concordancia con el Principio 15 de la Declaración de Río, se ajusta muy bien al término criterio.

Article 1°

Objective

*Mindful of the precautionary **approach** as set forth in Principle 15 of the Rio Declaration on Environment and Development, the*

² Artículo 1 Convenio de Estocolmo.

³ El depositario de este Convenio, es la Organización de Naciones Unidas.

objective of this Convention is to protect human health and the environment from persistent organic pollutants. (Negrita y subrayado no originales).

Artículo 1°

Objetivo

Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (Negrita y subrayado no originales).

Otra de las modificaciones que ha sufrido el texto desde su última revisión por el Congreso de la República, es en el anexo G lo relacionado con los procedimientos de arbitramento y conciliación, como mecanismo de solución de controversias entre las partes del Convenio con relación a la interpretación o aplicación del mismo. Dicho anexo fue aprobado en la Decisión SC-1/2 de la Conferencia de las Partes del 6 de mayo de 2005 y quedó establecido en el inciso a) del párrafo 2° y el párrafo 6° respectivamente, del artículo 18 del Convenio.

Justificación

El convenio parte de la necesidad de fortalecer la capacidad de los países menos adelantados para gestionar el manejo de los productos químicos, incluyendo la ayuda financiera y técnica necesaria y fomentando la cooperación entre las partes, lo cual para países en vía de desarrollo como Colombia es una ayuda invaluable para la protección de la salud de los colombianos y el medio ambiente.

También toma en consideración el papel determinante que le corresponde al sector privado en la reducción de los efectos nocivos causados por productos que manipulan y el deber de informar a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre los efectos nocivos de los productos químicos que utiliza el sector en su proceso productivo.

Estas connotaciones especiales del Convenio, concretan en los principios constitucionales y permiten al país, dar a los recursos naturales el destino más adecuado, en aras de evitar la degradación del medio natural y garantizar la salud y la vida de las generaciones presentes y futuras, sin dejar de lado la búsqueda del crecimiento económico.

Por tanto y a pesar de que Colombia aun no hace parte del Convenio de Estocolmo, el país ha avanzado en el desarrollo de los objetivos de prevención, reducción y eliminación de estas sustancias, por lo que el país cuenta ya con un borrador de texto para el Plan Nacional de Implementación, que busca conocer y analizar la situación nacional de los COP en una primera fase y que permitirán orientar acciones a futuro.

De igual forma, el Estado ha identificado una problemática importante generada por el uso indiscriminado de los COP durante décadas, por lo que ha determinado como prioridades nacionales atender las existencias de plaguicidas obsoletos en diferentes partes del país y suelos contaminados por el enterramiento de estos plaguicidas y el uso y almacenamiento de grandes cantidades de PCB, especialmente en el sector eléctrico.

Bajo esta perspectiva nacional, la ratificación del Convenio da al país la posibilidad de acceder a los mecanismos financieros que prevé el Convenio y otras fuentes financieras como el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por su siglas en inglés), a las cuales actualmente Colombia no tiene acceso, para poder atender las prio-

ridades nacionales en el tema y desarrollar programas y proyectos que generen mejores condiciones ambientales y de salud para los colombianos.

Además de la necesidad de incorporar el Convenio al marco jurídico nacional como una herramienta para la protección a la salud humana y el medio ambiente, la urgencia de ratificar el Convenio de Estocolmo se relaciona también con el Sistema de Preferencias Arancelarias de la Comisión Europea, del cual actualmente Colombia hace parte y goza los beneficios.

El país debe presentar su solicitud de renovación para el año 2009 antes de octubre de 2008 y el nuevo Proyecto de Reglamento sobre el SGP (Sistema General de Preferencias) Plus, lista en su Anexo III veintisiete acuerdos ambientales multilaterales de los cuales el país debe presentar certificación de ratificación como requisito para presentar su solicitud de renovación de las preferencias arancelarias. Esta lista incluye el Convenio de Estocolmo y la falta de esta certificación de ratificación implica que el país no contaría con ventajas arancelarias en el mercado de la Unión Europea a partir de enero de 2009 y durante los 3 años siguientes.

Esta situación, tendría serias repercusiones en productos que se benefician actualmente de las preferencias arancelarias como las flores, frutas tropicales, plátano hortaliza, mandarinas (que estaban gravadas en el régimen droga), cebollas, puerros, coles, coliflores, repollos y las ensaladas de verduras, Camarón (3.6%), atún, y en general productos de la pesca, extractos de café, café descafeinado, tostado, molido y liofilizado, aceite de palma, tabaco, cacao, jugos de frutas, cueros y pieles (liberalizados), bolsos de mano, calzado, textiles, confecciones, lencería, ropa interior, terciopelo, medias pantalón, polímeros, polipropileno, vidrio templado, herbicidas, peces ornamentales, alimentos para perros y gatos.

De igual forma, es necesario tener en cuenta los siguientes datos del Comercio Bilateral entre Colombia y la Unión Europea:

- Aproximadamente el 63% de las exportaciones colombianas a la UE están totalmente liberadas por Nación más favorecida o SGP General, entre ellas el carbón, café y ferro- níquel (exportaciones tradicionales).
- Aproximadamente el 17% de las exportaciones colombianas a la UE se benefician del SGP Plus, casi todas con cero arancel.
- Como conclusión, el 80% del total de nuestras exportaciones a la Unión Europea están liberadas de arancel.

En este sentido y teniendo en cuenta el interés del país en la renovación de las ventajas arancelarias mencionadas, así como en la protección de la salud humana y el medio ambiente, el trámite y aprobación del proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Convenio de Estocolmo requiere de la mayor atención y celeridad posible por parte del honorable Congreso de la República.

Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito solicitar a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 285 de 2008 Cámara, 12 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes"*, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la *Corrección al artículo 1° el texto original en español*, del 21 de febrero de 2003, y el *Anexo G al Convenio de Estocolmo*, del 6 de mayo de 2005.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara-Ponente.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 285 DE 2008
CAMARA, 12 DE 2008 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “Corrección al artículo 1° el texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “Anexo G al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “Corrección al artículo 1° el texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “Anexo G al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la “Corrección al artículo 1° el texto original en español”, del 21 de febrero de 2003, y el “Anexo G al Convenio de Estocolmo”, del 6 de mayo de 2005, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara-Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 237 DE 2008 CAMARA,
048 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento.

Doctor

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente

Y demás Miembros

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

En sesión

Honorables Representantes:

Al atender el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 237 de 2008 Cámara, 048 de 2006 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento, en el legítimo interés congresional de reglamentar legislativamente una importante atribución de las Cámaras Legislativas dentro del régimen democrático imperante, sea del caso señalar los aspectos centrales que merecen la especial consideración de esta corporación, con la seguridad del enriquecimiento expositivo que habrán de brindar los distinguidos colegas que la integran al iniciarse su examen y discusión.

I. INICIATIVAS FALLIDAS

Ha pretendido el Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave* de tiempo atrás el establecimiento, por medio de ley, de un “*procedimiento interno que debe cumplirse en el Senado de la República para los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado*”. Al insistir –por tercera vez– en su consideración ante el Congreso de la República, ha encontrado finalmente su aprobación, con algunas modificaciones, en el Senado de la República, para continuar su trámite ante esta Comisión.

Con estos antecedentes la *exposición de motivos* que consigna el **autor** de la iniciativa, recoge el texto de la **ponencia** que se rindiera cuando en alguna ocasión surtiera segundo debate en el Senado este proyecto, haciéndose resaltar los siguientes puntos:

– El desarrollo de la facultad constitucional que corresponde al Senado de la República respecto de los ascensos de altos oficiales y de insignia de la Fuerza Pública ha gozado de una notoria informalidad en su tratamiento.

– Se trata de un marcado y evidente desinterés en el ejercicio de tal función, no obstante tratarse de un requisito constitucional. Es una simple práctica o actividad mecánica, puramente formalista, que se cumple en rápidas sesiones, a última hora y cuando ya están definidos los ascensos. De allí que se señale:

En otras ocasiones, basta una mera acta que se levanta sobre formatos preconcebidos y, sin exageración alguna, ha habido legislaturas en que la función de la Comisión se limita a un almuerzo con la cúpula de las Fuerzas Armadas con la asistencia de los aspirantes a ascenso. Y en algunas ocasiones, ni se conoció personalmente a quienes se iban a ascender a tan digno rango de Generales de la República.

– La consagración constitucional (artículo 173, numeral 2) concedida al Senado de la República al facultarlo para la aprobación o improbación de los ascensos militares que confiera el Gobierno, en determinados grados de la Fuerza Pública, tiene una significativa importancia dentro de la colaboración armónica de los poderes públicos en un régimen democrático.

En efecto, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son las expresiones más nítidas y significativas de lo que es el Poder Ejecutivo, por cuanto en ella reside la capacidad coactiva que garantiza el ordenado ejercicio de la autoridad y la dirección del Estado y sus instituciones. Por esa naturaleza los comandantes de esa Fuerza Pública adquieren especial relevancia dentro del aparato de organización administrativo, ya que en ellos reposan fundamentalmente la seguridad ciudadana y la defensa del Estado.

Por esta razón, las instituciones occidentales nacidas de la concepción demoliberal aconsejan que la Rama Legislativa del Poder Público intervenga en la formación de los cuadros directivos, pero no en función de su atribución de control político que ejerce en cualquier tiempo sobre las diversas actividades del ejecutivo, sino con miras a ampliar la base de decisión para la formación de la dirigencia de la Fuerza Pública.

Y se llega a la afirmación de un realismo político impuesto en las modernas democracias:

Las relaciones civiles-militares no pueden estar constreñidas a la simple relación del Jefe de Estado con la cúpula o a través de un Ministerio Civil. Se requiere el concurso de las diversas ramas del poder, porque en esas relaciones va envuelta la delicada tarea de preservar la democracia.

(...) en las Fuerzas Militares y de Policía “reside fundamentalmente la principalísima razón de ser del Estado que como sabemos está dirigida a preservar la vida, la libertad y la propiedad de

los ciudadanos. Por eso las organizaciones constitucionales son tan celosas en consagrar la participación para la formación de la alta comandancia de la Rama Ejecutiva en cuya cabeza está el Jefe de Estado y la Rama Legislativa, en cuya base se encuentra la soberanía popular.

II. ACTUAL CONSIDERACION LEGISLATIVA

La insistencia del autor del proyecto ha alcanzado de nuevo su trámite en las Cámaras Legislativas, llegando al examen y discusión de esta célula congresal y ahora con nuevas consideraciones y modificaciones.

2.1 Contenido del proyecto de ley

Para el **autor** del proyecto, consideradas las modificaciones que en años anteriores había impartido el Senado de la República cuando alcanzó un segundo debate, los aspectos importantes sobre los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia comprenden:

a) La **aprobación** o **improbación** de dichos ascensos por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente “*sólo podrá hacerse antes de la ceremonia de imposición de insignias y ascensos*”. Con no menos de 30 días a la expedición del decreto de ascensos, el Gobierno Nacional “*dará a conocer al Senado el cronograma de ascensos*”;

b) Las **hojas de vida** de los aspirantes a tales ascensos serán presentadas por el Ministro de Defensa “*ante la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado, para ser consultadas y analizadas por los Senadores*”, con anexos tales como: “*original vigente del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría, así como el de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y un certificado de la Rama Judicial de que no existe sentencia ejecutoriada en su contra, especificando la naturaleza de la infracción legal si la hubiere*”¹. Asimismo, el Ministro “*deberá anexar un informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la escogencia para el ascenso de cada uno de los Oficiales*”.

El Presidente de la Comisión hará el reparto correspondiente de esas hojas de vida, y los ponentes designados “*las estudiarán y tendrán una entrevista personal con el oficial respectivo, para luego rendir Ponencia*”;

c) Conferido el ascenso por decreto presidencial y antes de la discusión y aprobación del informe senatorial, “*con el fin de fortalecer la solemnidad, confianza y respeto nacional al proceso para la aprobación de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública colombiana, la Plenaria del Senado y la Comisión Segunda tendrán una reunión pública según se determine por consenso, con cada uno de los candidatos a ascenso donde cada oficial hará una presentación entre diez y quince minutos, en la cual informará, verbalmente y por escrito, entre otros aspectos...*”, resumiendo al efecto su hoja de vida; exponiendo los “*méritos y argumentos que lo hacen merecedor de su ascenso*”, y señalando un “*mensaje claro ante la comunidad nacional e internacional de su compromiso por el respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y expresión de su Compromiso de Honor de respetar estos Derechos, respeto a las Instituciones, a la democracia, a la obediencia y subordinación debida a la jerarquía militar y policial de Mando*”;

d) Atendidas tales manifestaciones, el Ponente “*presentará por escrito a consideración de la Comisión el informe respectivo que aprueba o imprueba el ascenso*”;

¹ Para estos efectos se dispondrá de la información pertinente por parte de “*la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República*” sobre “*los antecedentes del oficial en trámite de graduación solicitados por el Senado en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día en que se radique la solicitud en su respectivo despacho*”.

e) Acto seguido “*la Mesa presentará el informe de Comisión para ser aprobado y darle tránsito, dentro de los ocho días siguientes, a la Plenaria del Senado para su consideración y con el objetivo de ser aprobado por segunda vez. La Presidencia del Senado de la República dará trámite del informe al señor Presidente de la República*”;

f) Finalmente, y “*para efectos de pagos de salarios y liquidación de las prestaciones sociales de los oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública hasta el más alto grado, deberán acreditarse los certificados de aprobación de los ascensos hechos por el Senado de la República en los plazos y términos señalados por esta ley*”.

2.2 Observaciones formuladas

No obstante los textos así concebidos y aprobados en anterior oportunidad, y estimando aceptadas las propuestas legislativas por parte del Gobierno Nacional en el año 2006, en algunas de sus observaciones, al ser aprobadas por la plenaria del Senado, en el mes de octubre de 2006 el señor **Ministro de Defensa Nacional**, doctor **Juan Manuel Santos C.**, presenta de nuevo sus **observaciones** al Proyecto de ley número 48 Senado, describiéndolas de la siguiente manera:

1°. Sobre el **parágrafo del artículo 1°** “*es innecesario por cuanto el artículo 46 del Decreto-ley 1790 de 2000 señala que los ascensos de los oficiales se producirán solamente en los meses de junio y diciembre de cada año*”.

Ese **parágrafo** señala:

Parágrafo. El Gobierno Nacional, con antelación a la expedición del decreto de ascensos, no inferior a 30 días, dará a conocer al Senado el cronograma de ascensos.

2°. En el **artículo 2°** lo que debe exigirse es el certificado de antecedentes judiciales y “*no un certificado de la Rama Judicial de que no existe sentencia ejecutoriada en su contra, especificando la naturaleza de la infracción legal si la hubiere*”.

El **artículo 2°** consagra:

Artículo 2°. Las Hojas de Vida de los candidatos a ascenso se presentarán por el Ministro de Defensa para su radicación ante la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado, para ser consultadas y analizadas por los Senadores. Cada Hoja de Vida deberá contener como anexo: original vigente del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría, así como el de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y un **certificado de la Rama Judicial** de que no existe sentencia ejecutoriada en su contra, especificando la naturaleza de la infracción legal si la hubiere.

Parágrafo 1°. Al momento de la inscripción, el Ministro de Defensa deberá anexar un informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la escogencia para el ascenso de cada uno de los Oficiales.

Parágrafo 2°. Para los efectos de las informaciones requeridas en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República deberán informar sobre los antecedentes del oficial en trámite de graduación solicitados por el Senado en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día en que se radique la solicitud en su respectivo despacho.

3°. Respecto del **artículo 4°**, al igual que el **parágrafo del artículo 1°**, reitera anteriores observaciones (formuladas desde el año 2002), pues “*al señor Presidente es a quien le corresponde conferir los grados a los miembros de la Fuerza Pública y someter para aprobación del Senado los ascensos militares que el mismo con-*

fiere, desde Brigadier Generales y Oficiales de Insignia, hasta el más alto grado, razón por la cual le corresponde es al Gobierno Nacional de manera discrecional y no a los propios seleccionados como se pretende. De otro lado, se considera inapropiada la dependencia directa que se va a dar en la norma sometida a estudio, a los ascensos a los grados de General de las entrevistas que tenga con los honorables Senadores, si tenemos en cuenta que es el Gobierno Nacional quien a través de la Junta de Generales, quien selecciona los candidatos con fundamento en la hoja de vida que refleja la trayectoria del oficial durante toda su carrera militar y en las necesidades orgánicas de las Fuerzas Militares, aspectos puntuales que tiene el Gobierno Nacional al decretar el ascenso ante el Senado de la República cuando realiza esta selección”.

De igual manera “estima inconveniente realizar la entrevista a que se refiere el artículo 4°, por el riesgo que se corre de politizar a las Fuerzas Militares y considerando además que la misma permite tener circunstancias meramente subjetivas al punto que de acuerdo a ella y a la apreciación individual del entrevistador se puede correr el riesgo de echar al traste con la carrera de excelentes militares estrategas”.

El artículo 4° consigna:

Artículo 4°. Previo a la discusión y aprobación del informe que debe rendir cada Senador, una vez sea conferido el ascenso mediante Decreto por el Presidente de la República, y con el fin de fortalecer la solemnidad, confianza y respeto nacional al proceso para la aprobación de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública colombiana, la Plenaria del Senado y la Comisión Segunda tendrán una reunión pública según se determine por consenso, con cada uno de los candidatos a ascenso donde cada oficial hará una presentación entre diez y quince minutos, en la cual informará, verbalmente y por escrito, entre otros aspectos:

1. Resumen de su Hoja de Vida.
2. Méritos y argumentos que lo hacen merecedor de su ascenso.
3. Mensaje claro ante la comunidad nacional e internacional de su compromiso por el respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y expresión de su Compromiso de Honor de respetar estos Derechos, respeto a las instituciones, a la democracia, a la obediencia y subordinación debida a la jerarquía militar y policial de Mando.

4°. Finalmente, y sobre el **parágrafo 2° del artículo 2°**, considera que “es innecesario por cuanto lo allí exigido se encuentra contemplado en el inciso 2° de ese artículo”.

Ese **parágrafo** expresa:

Parágrafo 2°. Para los efectos de las informaciones requeridas en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República deberán informar sobre los antecedentes del oficial en trámite de graduación solicitados por el Senado en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día en que se radique la solicitud en su respectivo despacho.

2.3 Ponencias y textos aprobados

Correspondió al Senador **Manuel Enríquez Rosero** la elaboración de la ponencia respectiva. Una vez escuchadas las observaciones formuladas por el Gobierno Nacional, propuso **mantener** los artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 8° **originales; suprimir** el 6°, y **modificar** el 2° y el 4°.

Para la **modificación** de los **artículos 2° y 4°** propuso los siguientes textos:

***Artículo 2°.** Se modifica en parte el texto del inciso 1° del proyecto original, el cual quedará así:

Las Hojas de Vida de los candidatos a ascenso se presentarán por el Ministro de Defensa para su radicación ante la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado, para ser consultadas y analizadas por los Senadores. Cada Hoja de Vida deberá contener como anexo: original vigente del Certificado de responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, certificado especial de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, constancia de la Procuraduría en que el oficial no registra investigaciones en hechos de violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como el certificado del DAS.

Parágrafo 1°. Igual al texto original.

Parágrafo 2°. Se suprime.

***Artículo 4°.** Se modifica parcialmente el texto del proyecto original, el cual quedará así:

Previo a la discusión y aprobación del informe que debe rendir el senador ponente, una vez sea conferido el ascenso mediante Decreto por el Presidente de la República, y con el fin de fortalecer la solemnidad, confianza y respeto nacional al proceso para la aprobación de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública colombiana, la Plenaria de la Comisión Segunda en sesión pública escuchará a cada uno de los candidatos a ascenso; cada oficial hará una presentación verbal y por escrito, en la cual informará entre otros aspectos de:

1. El perfil de su Hoja de Vida.
2. Los Méritos y argumentos que lo hacen merecedor de su ascenso.
3. Mensaje claro ante la comunidad nacional e internacional de su compromiso por el respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y expresión de su Compromiso de Honor de respetar estos Derechos, respeto a las Instituciones, a la democracia, a la obediencia y subordinación debida a la jerarquía militar y policial de Mando.

Acogiendo casi en su totalidad las observaciones formuladas por el Gobierno Nacional, según lo solicitara el señor Ponente según el texto expuesto, se dio aprobación en tales términos por la Comisión Segunda Senatorial.

Llegado el proyecto a la plenaria del Senado, el mismo señor **Ministro de Defensa Nacional** insistió en algunas de sus **observaciones** planteadas en el año 2006, pero que no fueron consideradas favorablemente en primer debate. Así, en noviembre de 2007, en comunicación dirigida al autor y ponente, plantea la necesidad de las **modificaciones** no introducidas a la iniciativa, básicamente en los siguientes puntos:

1°. La aprobación o improbación de los ascensos militares debe producirse antes de la novedad fiscal de ascenso.

2°. La exigencia de requisitos en la hoja de vida del aspirante a ascenso encierra aspectos que “*deben estar previstos en los estatutos de carrera del personal de oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía y por tanto deben ser acreditados al momento de la expedición del acto administrativo de ascenso por parte del Ejecutivo y no con posterioridad en un trámite de ‘aprobación de Ascensos’.* De manera que, una vez modificados los requisitos de ascenso, bastaría indicar en el proyecto de ley que se enviarán los actos administrativos acompañados de sus antecedentes”.

3°. Considera “*improcedentes*” el **parágrafo 1° del artículo 2°** y el **artículo 4°** del proyecto de ley “*dado que su aprobación implica una desnaturalización de la facultad discrecional otorgada al titular del Ejecutivo para seleccionar al personal que llega a los grados de generales, toda vez que será a estos servidores públi-*

cos a quienes les corresponde ejecutar las instrucciones y políticas para el mantenimiento del orden público, responsabilidad específicamente asignada al Presidente de la República por la propia Constitución de 1991, y así reconocido por la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional”.

Ello originó en la **plenaria** de la Corporación una **Proposición** suscrita por los Senadores **Claudia Rodríguez de Castellanos**, **Manuel Ramiro Velásquez Arroyave**, **José Darío Salazar Cruz**, **Manuel Enrique Rosero** y **Germán Vargas Lleras**, en la cual se introducían dichas modificaciones para ser finalmente aceptadas y aprobadas por el honorable Senado.

De esta manera el **17 de diciembre de 2007** el señor **Secretario General del Senado**, doctor **Emilio Otero Dajud**, dejó la siguiente constancia:

“Se negaron los impedimentos presentados por los Senadores **Jorge Pedraza** e **Iván Díaz Mateus**. Posteriormente previa explicación del ponente **Manuel Enríquez Rosero**, con el quórum constitucional requerido se aprobó la Proposición con que termina la Ponencia para Segundo Debate, se aprobó el informe de la subcomisión creada para el estudio de este proyecto con la modificación propuesta por el Senador **Luis Elmer Arenas**, el articulado en bloque, el título del proyecto y se solicitó que continuara su trámite para ser ley de la República”.

De esta manera la iniciativa legislativa es puesta a consideración de la honorable Cámara de Representantes.

III. MAYOR COMPROMISO INSTITUCIONAL

El ejercicio de esta función no radica únicamente en un control político propio de los órganos de representación popular, particularmente en un Parlamento o Congreso. Se extiende más allá dentro del equilibrio de esas manifestaciones del poder público, por cuanto esa representación, soberana y popular, debe de igual manera tener una injerencia decisiva en las más altas dignidades que dirigen la fuerza material del Estado como expresión legítima para la represión de todos los actos de perturbación de la paz y la normalidad públicas.

Siendo parte del **Ejecutivo Nacional**, bajo el impulso de la necesidad de mayores controles políticos y administrativos, los miembros de la **Fuerza Pública** no pueden ser ajenos a los actos que determinan el origen en su designación, de manera especial en tratándose de sus más altos mandos.

Como servidores públicos, deben también estar sujetos en todo el trayecto de su vida oficial a la participación, de una u otra manera, a las decisiones que se imponen por los demás órganos del Poder estatal, si bien de igual manera con las suficientes garantías para que sobre ellos no recaigan injustamente sanciones que no deben corresponder.

Una de esas manifestaciones lo es precisamente la participación del órgano legislativo a través de unas de sus Corporaciones al poder expresar, con decisión determinante, su concepto sobre los altos miembros de la Fuerza Pública que aspiran a los ascensos para Oficiales Generales y de insignia, previamente seleccionados por el Gobierno Nacional. Con ello, y bajo el criterio general de brindar garantías a la sociedad que se representa, tal expresión contribuye a una mayor aceptación ciudadana, legítimamente representada, al brindar más amplia seguridad en el ejercicio de las funciones que con tal carácter habrán de dar cumplimiento dichos Oficiales.

Para llegarse a ese juicio de convencimiento, y formarse un serio y real criterio, quienes tienen tal encargo necesitan de la disponibilidad de los elementos que así lo aseguren. Y es lo que se pretende con esta iniciativa.

Este procedimiento propuesto –sostiene su autor– tiene como fin fortalecer la solemnidad, transparencia, confianza y respeto nacional a los soldados y policías de nuestra patria y al control que por mandato constitucional tiene el Senado de la República y su Comisión Segunda, para la aprobación de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública.

IV. TRAMITE CONGRESAL

Iniciado el trámite parlamentario en el año 2006, fue designado **Ponente para primer debate** el Senador **Manuel Enríquez Rosero**. Rendida su ponencia fue aprobada el 13 de diciembre del mismo año, impartíendosele un año después, y en la misma fecha, aprobación en la plenaria de la Corporación.

En la discusión parlamentaria se daría aprobación a la modificación planteada por el Ponente y el Senador **Luis Elmer Arenas Parra**, este último respecto del **artículo 3º** de la iniciativa consistente en la realización de una entrevista personal con el Oficial aspirante al ascenso militar o policivo. No correría igual suerte la proposición en la plenaria, el día 13 de diciembre de 2007, del Senador **Jorge Eliécer Guevara**, al proponer “...la constancia de la Procuraduría en que el Oficial no registra investigaciones en hechos de violación a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario”.

4.1 Aprobación en primer debate senatorial

Comparativamente con el texto originalmente presentado se harían las siguientes modificaciones planteadas por el Senador **Ponente**:

a) Respecto de las **hojas de vida** de los aspirantes a las altas dignidades militares y policivas, se señala:

a.1 La exigencia de “*un certificado de la rama judicial de que no existe sentencia ejecutoriada en su contra, especificando la naturaleza de la infracción si la hubiere*”, es **sustituida** por “*un certificado de antecedentes judiciales*”, tal como lo requiriera el Gobierno Nacional en sus **observaciones**.

a.2 Igualmente, se **adiciona** con la “*constancia de la Procuraduría en que el oficial no registra investigaciones en hechos de violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como el certificado del DAS*”.

a.3 Se **suprime** el término de ocho (8) días en el cual la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberían informar sobre los antecedentes requeridos.

a.4 Se **suprime** “*la sustentación de la hoja de vida por parte del aspirante en la plenaria del Senado, puesto que podría correrse el riesgo de tornarse más dispendioso el proceso de ascensos militares, por lo tanto se estima conveniente que la presentación del aspirante se la haga solamente en la Comisión Segunda del Senado*”;

b) Por último, es **suprimido** el **artículo 6º** de la iniciativa por cuanto señalaba “*audiencia pública de sustentación de la hoja de vida del oficial candidato al ascenso*”, ante la plenaria del Senado.

4.2 Aprobación en segundo debate senatorial

Tramitado en el año anterior este texto decidido en la Comisión, el mismo **Ponente** Senador **Enríquez Rosero** es encargado para su trámite ante la plenaria de la Corporación. En su exposición se considera:

1º. Se trata de una atribución constitucional. “*Sin duda alguna esta norma se torna depositaria del control que el Legislativo debe ejercer a través de la Comisión Segunda y el Senado en Pleno sobre el proceso de selección de los altos mandos de la Fuerza Pública*”.

2°. La preceptiva constitucional “*instituyó al acto de otorgar un ascenso el carácter de acto administrativo complejo, que una vez conferidos por el Gobierno Nacional deben ser aprobados por el Senado de la República, de lo contrario el ascenso no produce plenos efectos jurídicos*”.

3°. La pretensión de desarrollar el artículo 173 constitucional con un “*procedimiento claro y transparente*” es “*pertinente y necesario*”, y la “*finalidad de aprobación o improbación de los ascensos no debe ser meramente mecanicista*”.

4°. Recogiendo argumentos expresados por el autor de la iniciativa, el Senador Ponente advierte que “*el proceso de selección de los altos mandos castrenses, requiere en el Senado de una solemnidad y requisitos exigentes para escoger a los oficiales altamente calificados y comprometidos a fondo en el logro de las metas estratégicas de la Nación*”.

Con esta fundamentación el proyecto sería examinado en la **plenaria del Senado**, para ser allí reconsideradas algunas aprobaciones tras el Informe presentado por una **subcomisión** que atendería las observaciones formuladas por el Gobierno Nacional.

En efecto, una **Subcomisión** integrada por el autor, el ponente, y los Senadores **Claudia Rodríguez de Castellanos, José Darío Salazar Cruz y Germán Vargas Lleras**, acordaría su texto final que hoy se somete al estudio y decisión de esta Corporación Legislativa.

El contenido de ese texto dispone:

a) Tal aprobación o improbación de los ascensos “*debe realizarse antes de la ceremonia de imposición de insignias y de ascensos*”.

Se **modifica** la expresión “*sólo podrá hacerse antes de la ceremonia de imposición de insignias y de ascensos*”, y se **suprime** la obligación por el Gobierno Nacional de dar “*a conocer al Senado el cronograma de ascensos*” con una antelación no inferior a 30 días del decreto de ascensos;

b) **Precisa** que las **hojas de vida** a presentarse al Senado por el Ministro de Defensa de los aspirantes lo será una vez expedido el decreto por el Presidente de la República confirmando dichos ascensos. Asimismo, con respecto de las certificaciones de antecedentes judiciales expedidas por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Suprime la “*constancia de la Procuraduría en que el oficial no registra investigaciones en hechos de violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*”.

Igualmente, **suprime** la obligación aprobada por la Comisión Segunda al señalar que “*Al momento de la inscripción, el Ministro de Defensa deberá anexar un informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la escogencia para el ascenso de cada uno de los Oficiales*”;

c) **Reelabora** la **redacción**, en mejores términos, del **artículo 3°** aprobado en primer debate;

d) Dispone que en **sesión informal** sean escuchados, por los Senadores ponentes, los aspirantes a los ascensos militares, separadamente, en acto previo a la rendición del Informe. No aclara si será en sesión pública;

e) Precisa sobre el contenido del **Informe** que deberá rendirse en la **ponencia** respectiva, señalando que se expondrán “*las razones legales que dan lugar a proponer que se apruebe o no el ascenso, que determine si los Oficiales se encuentran o no inhabilitados*

para desempeñar funciones públicas, poniendo a disposición de la Comisión los documentos radicados por el Ministro de Defensa Nacional, para que esta apruebe o impruebe por mayoría simple los ascensos conferidos por el Gobierno a los Oficiales, lo cual se someterá a decisión final de la Plenaria”.

Suprime la **prohibición** al Presidente de la República en el sentido de no poder “*imponer las insignias correspondientes al ascenso hasta tanto la Comisión Segunda como la Plenaria de Senado no lo haya aprobado*”;

f) Se **cambia** o **reemplaza** el **artículo 6°** aprobado por la Comisión que disponía los **efectos laborales** respecto de los aspirantes mientras no fueren acreditados los ascensos debidamente aprobados por el Senado de la República.

En su lugar se dispone el contenido de un **artículo nuevo** referido al **Informe** de los ascensos para la plenaria del Senado “*el que debe contener el resultado del análisis legal pertinente de los documentos aportados, que dé lugar a determinar si se encuentran o no inhabilitados los Oficiales para desempeñar funciones públicas, poniendo a disposición de la Plenaria los documentos radicados por el Ministro de Defensa Nacional, para que esta apruebe o impruebe por mayoría simple los ascensos conferidos por el Gobierno a los Oficiales*”.

Honorables Representantes:

Con fundamento en las anteriores apreciaciones y explicaciones, me permito presentar la siguiente

Proposición:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2008 Cámara, 048 de 2006 Senado, *por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento y al texto normativo aprobado por la Plenaria del honorable Senado.*

De los honorables Representantes,

William de Jesús Ortega Rojas,

Ponente-Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 164 - Martes 22 de abril de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia primer debate y Texto al Proyecto de ley número 285 de 2008 Cámara, 12 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes*”, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la Corrección al artículo 1° el texto original en español, del 21 de febrero de 2003, y el Anexo G al Convenio de Estocolmo, del 6 de mayo de 2005. 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2008 Cámara, 048 de 2006 Senado, por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento. 4